DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual		
OTROS DATOS Código para validación: IB91U-6M8N5-N6EF2 Fecha de emisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:53 Página 1 de 13	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS





PROYECTO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA NORMATIVA DE USUARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

PROYECTO	D: Protocolo Violencia Sexual	FIRMAS	ESTADO
	validación: IB91U-6M8N5-N6EF2 nisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:53 13		NO REQUIERE FIRMAS





PREÁMBULO

DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA NORMATIVA DE USUARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR, INCORPORANDO UN CAPÍTULO IV "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES"

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión de 29 de septiembre de 2014, aprobó definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA NORMATIVA DE USUARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR (publicada en el B.O.C.M. de 25/10/2014 al núm. 254).

Esta Ordenanza si bien recoge las obligaciones y responsabilidades de los usuarios de las instalaciones deportivas para el buen uso de éstas y la reparación del daño causado, éste dispone siempre de una carácter material, no regulando la ordenanza otras posibles situaciones surgidas durante la práctica del deporte en las instalaciones deportivas, pues la actividad deportiva y los espacios donde se practica, son también una oportunidad y escenario de abusos, acosos y agresiones sexistas de diversa índole y gravedad. En ocasiones, se producen actitudes y conductas que, desde la desigualdad, pueden llegar a la ofensa, la intimidación, el abuso o la agresión.

Conforme lo preceptuado en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria, requiere que en el mismo se exprese explícitamente, aplicando por otra parte la información y justificación que en el mismo se contiene, que el proyecto de adecúa a los principios enumerados en el artículo 1 a) del artículo 129 de la misma Ley, a saber:

- Necesidad y eficacia
- Proporcionalidad
- Seguridad Jurídica
- Transparencia
- Eficiencia

ros datos ódigo para validación: IB91U-6M8N5-N6EF2 echa de emisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:5 ágina 3 de 13	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS
PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual	IDENTIFICADORES	
CUMENTO	IDENTIFICADORES	





A estos efectos se informa:

1.- Necesidad y eficacia

La violencia sexual es una forma grave de vulneración de los derechos fundamentales de las personas, supone atentar contra la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad.

El deporte enseña valores como la equidad, el trabajo en equipo, la igualdad, la disciplina, la inclusión, la perseverancia y el respeto. Estas relaciones normalmente son utilizadas de forma positiva, para establecer límites y controles, fomentar el respeto y proporcionar seguridad o, de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como en el caso de abusos, acosos y malos tratos.

Es preciso, por tanto, identificar y reconocer la existencia de conductas que atentan contra la libertad sexual en el deporte y adoptar medidas para erradicarlas, promoviendo un contexto de rechazo social y ofreciendo una respuesta adecuada, así como para apoyar y dar respaldo a las víctimas.

2.- Proporcionalidad y seguridad jurídica.

En lo que respecta a los principios que deben regir la conducta municipal de los empleados públicos, desarrollados por el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, en esta materia, la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de noviembre de 2021, aprobó el Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en el Ayuntamiento de Alcorcón.

Siguiendo similar procedimiento al aprobado por la Junta de Gobierno, se plantea la modificación de la Ordenanza, si bien su ámbito se encuentra limitado a las instalaciones deportivas municipales, la actividad deportiva y alcanza, por otra parte, no sólo a los empleados/as municipales, sino también a los usuarios de las instalaciones.

Esta regulación deviene, por tanto, imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, estableciéndola en el marco jurídico que le resulta más apropiado, la vigente Ordenanza que regula las normas de uso de las instalaciones deportivas municipales, constituyendo el vehículo más apropiado para que el protocolo de actuación sea accesible y de general conocimiento para todos los usuarios de las mismas.

OTROS DATOS Código para validación: IB91U-6M8N5-N6EF2 Fecha de emisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:53 Página 4 de 13	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS
PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual	IDENTIFICADORES	





El nuevo capítulo IV se desarrolla en los siguientes siete apartados:

- 1. Ámbito de aplicación.
- 2. Compromisos y definiciones.
- 3. Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual.
- 4. Medidas preventivas.
- 5. Procedimiento de actuación.
- 6. Evaluación y seguimiento.

3.- Transparencia.

Atendiendo a las prescripciones legalmente establecidas para la aprobación de la modificación, se cumple sobradamente el principio de transparencia, por el que las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

4.- Eficiencia

Esta iniciativa no generará cargas administrativas innecesarias o accesorias, no precisa implementación de nuevos medios personales o materiales, careciendo por otra parte de repercusión alguna sobre los ingresos tributarios y las ordenanzas fiscales.

OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual	IDENTIFICADORES	





CAPÍTULO IV

PROTOCOLO CON LA VIOLENCIA SEXUAL

4.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo de actuación contra la violencia sexual es aplicable a toda la actividad deportiva, interna y externa, desarrollada en el municipio de Alcorcón, así como a todas las personas que forman parte de la misma: deportistas, personal directivo, personal técnico, personal de administración y servicios, etc., con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad.

Los comportamientos incluidos en este protocolo son aplicables, tanto en el ámbito de la actividad deportiva municipal, como en la actividad externa relacionada con ella, viajes, entregas de premios, actos sociales etc.

Este protocolo será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales, sean de titularidad propia o estén gestionadas bajo cesión pública o privada, incluidas las actitudes y los comportamientos que tengan lugar en las gradas destinadas al público.

Las situaciones que excedan de las competencias de la Concejalía de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes serán debidamente documentadas y se informará sobre las mismas al Consejo Superior de Deportes.

4.2. COMPROMISOS Y DEFINICIONES

Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Protocolo tienen derecho a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, evitando cometer conductas constitutivas de violencia sexual, acoso sexual y demás actitudes que se recogen en sus definiciones.

A través de este protocolo se adoptan los siguientes **COMPROMISOS**:

 Establecer un método para prevenir la violencia sexual en el ámbito de los espacios deportivos municipales

OTROS DATOS Código para validación: IB91U-6M8N5-N6EF2 Fecha de emisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:53 Página 6 de 13	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS
PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual	IDENTIFICADORES	





- Asegurar que todas las personas y entidades vinculadas a la actividad deportiva conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la actividad deportiva en Alcorcón conozcan cuáles son sus responsabilidades en relación con la prevención y erradicación de la violencia sexual.
- Asegurar que todo el personal que preste sus servicios en actividades deportivas, técnicos, monitores, personal sanitario, personal auxiliar, etc., estén en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con la violencia sexual.
- Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales.
- Implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito de la actividad deportiva municipal.

Estos compromisos son de aplicación a todas las personas que desarrollen sus actividades deportivas en los espacios deportivos e instalaciones municipales con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, el Ayuntamiento de Alcorcón se compromete a que todas ellas reciban la información necesaria, que será a través de soportes, medios y procedimientos accesibles para las personas con discapacidad, a fin de garantizar su conocimiento y comprensión.

En el ámbito de actuación de este protocolo se van a tener en cuenta todas las manifestaciones de violencia sexual recogidas en las siguientes <u>DEFINICIONES</u>:

Violencia sexual es un término amplio que incluye acoso sexual y abuso sexual, con o sin contacto físico, y que se define como un acto sexual que intenta o comete una persona hacia otra sin consentimiento de la víctima, o cuando el consentimiento es coaccionado o manipulado; o hacia alguien que no tiene capacidad para consentir o rechazar. En todo caso se consideran violencias sexuales los delitos previstos en el Código Penal.

OTROS DATOS Código para validación: IB91U-6M8N5-N6EF2 Fecha de emisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:53 Página 7 de 13	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS
PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual	IDENTIFICADORES	
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	





Acoso sexual. Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, y con tal comportamiento provocar a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona sobre otra, habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad.

Agresión sexual: cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad. También se considera agresión sexual, los actos de carácter sexual llevados a cabo con una persona menor de 16 años.

Abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado14. En muchas ocasiones el abuso sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la víctima, especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada

Abuso psicológico: cualquier conducta no deseada que incluya incomunicación, aislamiento, agresión verbal, humillación, intimidación, infantilización o cualquier otro trato que pueda menoscabar el sentido de identidad, dignidad y autoestima.

Grooming, (acoso y abuso sexual online): delito de acoso que implica a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente, a través de las redes sociales, con el fin de ganarse poco a poco su confianza mediante la manipulación para luego involucrarlo en una actividad sexual.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual		
OTROS DATOS Código para validación: IB91U-6M8N5-N6EF2 Fecha de emisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:53 Página 8 de 13	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS





Bullying, (acoso escolar, hostigamiento, abuso y maltrato): Se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre iguales, por una relación de poder, de forma intencional y reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima. Se consideran cómplices a aquellas personas que, sin ser autoras directas, cooperan a la realización de los hechos mediante conductas anteriores o simultáneas.

Novatadas: son conductas tradicionales pueden llevarse a cabo en equipos deportivos, y donde se trata de obligar a las y los nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo.

4. SITUACIONES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA SEXUAL

SITUACIONES GENERALES	COMUNICACIÓN VERBAL Expresiones, comentarios	COMUNICACIÓN NO VERBAL Gestos o actos de naturaleza sexual	CONTACTO FISICO
-Hacer preguntas acerca	Comentarios sexistas,	-Miradas lascivas o insistentes.	-Excesivo e inadecuado
de la vida sexual	despectivos o inadecuados:	- Silbidos.	Acercamiento en el
Inmiscuirse en la vida	Over avertianan a vidiavlinan a	- Expresiones faciales o	contacto corporal,
privada. -Realizar llamadas de -	-Que cuestionan o ridiculizan a	corporales.	abrazos, apretones, etcTocamiento de ciertas
-Realizar liamadas de - teléfono de forma	las mujeres en general, así como	- Mostrar imágenes	
continua.	a las deportistas por ser	pornográficas u objetos con contenido sexual.	partes del cuerpo:
-Ejercer el control de la	mujeres. - Acerca de algún aspecto o	-Visualizar vídeos o películas	nalgas, pechos, genitales -Pellizcos y cachetes.
vida privada	característica corporal	erótico pornográficas	- Atraer con un abrazo
-lr a buscarles al centro	-Acerca de la forma de vestir y	- Reproducir música sexista (en	en el intento de besarles.
educativo o de trabajo	arreglarse	las instalaciones.	- Besar a la fuerza.
-Provocar encuentros,	-Oue cuestionan o ridiculizan a	los viajes, los vídeos, etc.).	- Actos sexuales no
aparentemente casuales	los hombres, en base a su falta	- Utilización inadecuada de	consentidos.
y reiterados	de hombría o por	nuevas tecnologías:	- Intento de violación.
-Entrar en el vestuario sin	Comportamientos	- Mensajes incómodos a través	- Violación.
pedir permiso	estereotípicamente.	de comunicación	
-Permanecer en el	-Palabras soeces, tacos y	Instantánea.	
vestuario mientras no	expresiones de naturaleza	- Comunicación o seguimiento	
han terminado de	sexual.	no deseado a través de las redes	
ducharse o vestirse	-Bromas, burlas o chistes que	sociales.	
-Observar	ridiculizan a las mujeres.	- Correos electrónicos con	
clandestinamente en	- Expresiones, bromas y	contenido sexual.	
vestuarios, servicios, etc.,	opiniones homófobas,	- Llamadas perdidas insistentes.	
o colocar cámaras con	lesbófobas, transfobas, ya sean	-Distribuir contenidos	
objeto de grabar	de carácter general o que hagan	pornográficos en los	
imágenes	alusión a la orientación sexual	grupos de WhatsApp u otras	
No ofrecer la	de un o una deportista	aplicaciones utilizadas para	
posibilidad		comunicación interna.	

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual		
OTROS DATOS Código para validación: IB91U-6M8N5-N6EF2 Fecha de emisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:53 Página 9 de 13	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS





De cambiarse el peto en	- Expresiones cargadas de	- Sacarse fotos en el vestuario,	
privado	agresividad que	con o sin ropa, y subirla a redes	
-Establecer relaciones	Provocan malestar	sociales.	
duales entre el/la	y crean un ambiente hostil		
entrenador/a y un/a	- Expresiones cargadas de		
solo/a deportista:	agresividad, que provocan		
-Compartir vestuario,	miedo o temor.		
ducharse con	-Pullas o insultos con		
deportistas.	connotación sexual.		
-Fomentar el consumo	- Instrucciones y correcciones		
de alcohol en los viajes.	táctico-técnicas de		
-En los viajes compartir	forma grosera, con palabras		
habitación.	soeces e insultos		
-Convocar a sesiones de	- Intimidación verbal a través de		
entrenamiento individual	propuestas de sexual.		
-Invitar a las/os			
deportistas a casa.			
-Realizar actos			
humillantes en forma de			
novatadas.			
- Realizar propuestas,			
invitaciones e			
incitaciones			
explícitas de carácter			
sexual.			
- Ofrecer ventajas			
deportivas a cambio de			
servicios			
sexuales.			

5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Además de la adopción del presente protocolo, el Ayuntamiento de Alcorcón, en el marco de sus competencias y actividad, se compromete a adoptar medidas de prevención complementarias para garantizar la protección de los o las deportistas, trabajadores y trabajadoras, y demás personal auxiliar y técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad deportiva en el municipio de Alcorcón, frente a la violencia sexual.

Con este objetivo, el Ayuntamiento de Alcorcón, a través de la Concejalía de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deportes, adaptará las recomendaciones que el Consejo Superior de Deportes pone a disposición de las entidades deportivas en relación con la protección de los y las deportistas. Con carácter general, se irán adoptando las medidas de prevención en la gestión de las siguientes tareas o situaciones:

- Designación de la persona delegada de protección.
- Contratación de personal y servicios.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual		
077000017700	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: IB91U-6M8N5-N6EF2		NO REQUIERE FIRMAS
Fecha de emisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:53		
Página 10 de 13		





- Nuevas incorporaciones: establecer códigos de conducta para deportistas, personal (técnico, médico, de administración y servicios) y familias.
- Uso de espacios deportivos (sala de musculación, sala de fisioterapia, vestuarios, etc.) y uso de espacios complementarios (almacenes, despachos, salas de reuniones, salas de estar, etc.).
- Viajes, concentraciones y pernoctaciones.
- Comunicación, uso de imágenes y redes sociales.
- Actitudes y comportamientos en las gradas.
- Entrega de premios.

Sin perjuicio de las medidas de prevención específicas que se adopten, es fundamental que todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación sean informadas acerca de la existencia del protocolo de actuación. En este sentido, el Delegado o la Delegada de protección, promoverá la sensibilización del personal, de los y las deportistas y de las familias, a través de la información y la difusión regular de material educativo relacionado con la prevención de la violencia sexual.

6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

La detección de las formas de violencia sexual es la primera condición para poder intervenir en estos casos. Debe ser lo más rápida posible para evitar que la situación se agrave más, con las consecuencias de sufrimiento que conllevaría para la víctima.

Para abordar las posibles situaciones de violencia sexual el titular de la Concejalía Delegada a la que se le hayan atribuido las competencias relacionadas con el Deportes y las instalaciones deportivas en general, designará:

 Un Delegado o Delegada de Protección seleccionado entre funcionarios o empleados municipales que por razón de su trabajo estén próximos a los deportistas, conocedoras del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas de este Protocolo.

La persona Delegada de Protección será quien lidere la estrategia de protección de los y las deportistas y deberá contar con formación en protección en el deporte, en materia de igualdad entre mujeres y

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual		
OTROS DATOS	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS
Código para validación: IB91U-6M8N5-N6EF2 Fecha de emisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:53		
Página 11 de 13		





hombres y en prevención de la violencia de género, específicamente la sexual y/o el acoso sexual.

- Un Comité Asesor, que estará integrado por tres vocales, funcionarios del Ayuntamiento de Alcorcón, con formación adecuada representando a las Concejalías siguientes:
 - Concejalía de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deporte, ostentara la presidencia del Comité
 - Concejalía de Feminismo
 - Concejalía de Servicios Sociales.

6.1 INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de acoso o abuso sexual. Si la comunicación se formulara verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito. También se podrá iniciar cuando el Delegado de Protección tenga conocimiento de posibles acosos o abusos sexuales por cualquier otra vía.

Para facilitar dicha comunicación el Delegado de Protección dispondrá de una dirección de correo electrónico, que se difundirá en la página web del Ayuntamiento y en todos los tablones de información e las instalaciones deportivas municipales mediante la cual recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración.

El Delegado de Protección entrevistará a las personas afectadas: denunciante, denunciado presunta víctima, y a los testigos y otras personas de interés, si los hubiera.

Dentro del plazo de 10 días naturales desde el conocimiento de los hechos, deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Comité Asesor.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el interés superior del menor en todo el procedimiento.

PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual OTROS DATOS OLIVIE DE LE MONTE NICEE 2	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS
Código para validación: IB91U-6M8N5-N6EF2 Fecha de emisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:53 Página 12 de 13		





6.2 REUNIÓN DEL COMITÉ ASESOR

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente, en el plazo máximo de 3 días hábiles para valorar el informe y propuesta del Delegado de Protección, el cual asistirá a la reunión del Comité con voz pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará alguna de las siguientes decisiones en el plazo máximo de cinco días hábiles:

- A.- Archivar el caso por considerar que no ha existido acoso ni abuso sexual.
- B.- Si del informe pudieran derivarse indicios de acoso o abuso sexual, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento, designando, como instructor, a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de situación de acoso o abuso sexual. Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe que presentará al Comité dentro del plazo de cinco días hábiles.
- C.- En caso de que el Comité Asesor concluyera la existencia de un posible acoso o abuso sexual, previo informe de la Asesoría adoptará alguna/s de las siguientes medidas:
 - Traslado a la Asesoría Jurídica a fin de que por ésta se determine, en su caso, el traslado al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía de Menores de la correspondiente denuncia por el órgano municipal competente.
 - o Remisión a la Federación correspondiente de las conclusiones del Comité, a fin de que adopten la resolución que mejor proceda.
 - o Comunicación al Club o Entidad de la que dependa, o pertenezca, el agresor de las conclusiones del Comité.

En cualquiera de los supuestos anteriores, y hasta tanto se conozca las resoluciones adoptadas por los órganos jurisdiccionales o administrativos anteriores, con carácter cautelar se establecerá:

a) La prohibición de entrada a las instalaciones deportivas municipales del agresor.

OTROS DATOS Código para validación: IB91U-6M8N5-N6EF2 Fecha de emisión: 9 de Febrero de 2024 a las 12:46:53 Página 13 de 13	FIRMAS	NO REQUIERE FIRMAS
PROYECTO: Protocolo Violencia Sexual	IDENTIFICADORES	





- La suspensión temporal como técnico o deportista en los clubes municipales en coordinación y acuerdo con el club en cuestión.
- Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la víctima, en cualquier caso ejerza las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

Cuando la comunicación recibida por el Delegado de Protección sobre un posible acoso o abuso sexual afecte a un menor de edad, será puesta inmediatamente en conocimiento a la Concejala de Juventud, Diversidad, Innovación Tecnológica y Deporte, quien dará traslado de los hechos a la Fiscalía de Menores y, en aquellos casos en que se trate de una situación ejercida por personas ajenas a la familia del menor de edad, también a sus padres o tutores.

7. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas. Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado de Protección.

DISPOSICION FINAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.